

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**5568 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Gas Energía Distribución Murcia, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de transporte secundario de gas natural denominada "Gasoducto Moratalla-Mula" en los términos municipales de Moratalla, Caravaca de la Cruz, Calasparra, Cehegín, Bullas y Mula, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente 3E05CA2897 iniciado a instancia de la empresa Gas Natural SDG, S.A., con C. I. F. n.º A-08015497 y domicilio en C/ Juan de Austria, n.º 39-1.ª Planta C.P. 08003 de Barcelona, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

#### Antecedentes de hecho

**Primero:** La empresa presentó solicitud el 22 de febrero de 2005 al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación de transporte secundario de gas natural denominada "Gasoducto APB 45 bar Alcantarilla-Caravaca de la Cruz-Calasparra" en los términos municipales de Alcantarilla, Murcia, Campos del Río, Albudeite, Mula, Bullas, Cehegín, Caravaca de la Cruz y Calasparra, adjuntando el proyecto suscrito por técnico competente y visado en el colegio profesional correspondiente, que incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, y las separatas técnicas relativas a las afecciones de las instalaciones a bienes o servicios dependientes de las Administraciones públicas, organismos y empresas de servicios públicos o de servicios de interés general y el estudio de impacto ambiental (Es.I.A.), con la finalidad de suministrar gas natural a las poblaciones citadas.

**Segundo:** La solicitud se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 73 y 104 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y en el Título IV, Capítulos II y V del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

**Tercero:** Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 125 de 2 de junio de 2005, en los diarios La Verdad y La Opinión de 7 de julio de 2005 y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Alcantarilla, Murcia, Campos del Río, Albudeite, Mula, Bullas, Cehegín, Caravaca de la Cruz y Calasparra, ha sido sometida al trámite de información pública la solicitud y el Es.I.A., durante el plazo de treinta días, en el que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por las instalaciones, habiéndose presentado las alegaciones, que se recogen en Anexo 1. Para su mejor comprensión, se agrupan por términos municipales.

**Cuarto:** Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 25 de mayo y reiteración de 13 de julio 2010 se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes Administraciones, organismos, y empresas de servicio público o de servicios de interés general, solicitando presten su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamientos de Alcantarilla, Murcia, Campos del Río, Albudeite, Mula, Bullas, Cehegín, Caravaca de la Cruz y Calasparra; Confederación Hidrográfica del Segura; Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia; D.G. de Carreteras de la C.A.R.M; D.G. del Medio Natural; Repsol Petróleo, S.A.; Mancomunidad de Canales del Taibilla; Cdad. de Regantes del Pantano de la Cierva y Cdad. de Regantes del Pozo de las Atalayas con el resultado que se recoge en el Anexo 2.

**Quinto:** Que la junta general de accionistas de la empresa Gas Natural SDG. S.A, celebrada el día 14 de abril de 2004; la junta general de accionistas de la empresa Gas Natural Transporte SDG, S.A., y el consejo de administración de la empresa Gas Natural SDG. S.A en reuniones celebradas el día 30 de septiembre de 2005, acordaron la transmisión y aportación de la rama de actividad de transporte de gas natural a favor de Gas Natural Transporte SDG, S.A., de los proyectos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y como consecuencia, también se ha subrogado en todos los derechos y obligaciones derivados de los títulos administrativos para la actividad de transporte de gas que ostenta Gas Natural SDG. S.A.

**Sexto:** Con fecha 30 de marzo de 2006 la empresa Gas Natural Transporte SDG, S.L., presenta addenda-1 al proyecto, que es consecuencia de las alegaciones al proyecto presentadas en la fase de información pública, formuladas por titulares de fincas afectadas, administraciones y organismos, y las consideraciones de diversas administraciones, y organismos, que modifica las afecciones de los bienes dependientes de particulares, como de administraciones y organismos, suscrita por técnico competente y visado en el colegio profesional correspondiente, que incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, y las separatas técnicas relativas a las afecciones de las instalaciones a bienes o servicios dependientes de las Administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general y el Estudio de Impacto Ambiental.

**Séptimo:** La solicitud se hace al amparo de la reglamentación que indica en el apartado segundo.

**Octavo:** Mediante anuncios publicados en los diarios La Verdad y La Opinión de 13 de octubre de 2006, en el B.O.R.M. n.º 250 de 28 de octubre de 2006 y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Alcantarilla, Murcia, Mula, Cehegín y Caravaca de la Cruz ha sido sometida al trámite de información la addenda-1 y el Es.I.A., durante el plazo de treinta días, en el que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por las instalaciones, habiéndose presentado las siguientes alegaciones que se recogen en el Anexo 3. Para su mejor comprensión, se agrupan por términos municipales.

**Noveno:** Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 27 de octubre de 2006 y reiteración de 13 de febrero de 2007 se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes Administraciones, organismos, y empresas de servicio público o de servicios de interés general, solicitando presten su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamiento de Murcia, Ayuntamiento de Alcantarilla, Ayuntamiento

de Albudeite, Ayuntamiento de Mula, Ayuntamiento de Cehegín, Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Confederación Hidrográfica del Segura, D.G. de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y Repsol Petróleo, S.A.; habiéndose recibido informes favorables con los condicionados técnicos del Ayuntamiento de Mula y la Confederación Hidrográfica del Segura, que se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha prestado su conformidad. El Ayuntamiento de Murcia solicita mas documentación en cuanto a planos de proyecto y que se pasa por suelo urbanizable, contestando el promotor que la zona de la que se pide planos no ha sufrido modificación y que el trazado se basó en el PGOU de abril de 2001; el Ayuntamiento de Cehegín emite informe de condiciones a cumplir, que el promotor informó y se remitió al ayuntamiento, el cual no ha contestado; el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz informe que no se han tenido en cuenta las alegaciones presentadas al proyecto e indica una serie de medidas a tener en cuenta, que el promotor ha informado y se remitió al ayuntamiento, el cual no ha contestado; la empresa Repsol Petróleo, S.A. informa que en principio no existe inconveniente para un cruce, pero no para otro, no obstante, al plantearse otra conducción, se necesita mas detalle sobre el proyecto, que se ha remitido a la empresa solicitante, la cual ha prestado su conformidad.

**Décimo:** Mediante escrito de 13 de abril de 2007 la empresa Gas Natural Transporte SDG, S.L., presenta addenda-2 al proyecto, motivada por la modificación del punto de inicio del gasoducto, de la conexión con el gasoducto Cartagena-Lorca (Fase II) Ramal Totana-Murcia, en el término municipal de Alcantarilla, a la conexión con el gasoducto Medgaz, tramo Almería-Chinchilla, en la posición M-09, en el término municipal de Moratalla, y pasa a denominarse "Gasoducto APB-45 bar Moratalla-Mula", suscrita por técnico competente y visado en el colegio profesional correspondiente, que incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, y las separatas técnicas relativas a las afecciones de las instalaciones a bienes o servicios dependientes de las Administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, y el Estudio de Impacto Ambiental.

En dicha addenda -2 se elimina y deja sin efecto el trazado del gasoducto comprendido entre el origen primero, conexión con el gasoducto Cartagena-Lorca (Fase II) Ramal Totana-Murcia, en el término municipal de Alcantarilla, y el vértice V-213 en la planta satélite en el término municipal de Mula, quedando desafectados los términos municipales de Alcantarilla, Murcia, Campos del Río, Albudeite y parte de Mula, y por tanto los bienes y derechos e instalaciones o servicios de los propietarios afectados y Administraciones, organismos, y empresas de servicio público o de servicios de interés general, en ese tramo.

Dicha modificación lleva consigo un cambio en la dirección del flujo de gas, que será sentido Moratalla-Mula, y de la configuración del proyecto, pasando toda la instalación a tener diámetro 8" en lugar de diámetros 6" y 4".

**Undécimo:** La solicitud se hace al amparo de la reglamentación que indica en el aparatado segundo.

**Duodécimo:** Mediante anuncios publicados en los diarios La Verdad y El Faro de 19 de junio de 2007 y en el B.O.R.M. n.º 139 de 19 de junio de 2007 y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Moratalla, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín y Mula, ha sido sometida al trámite de información la addenda-2

y el Es.I.A., durante el plazo de treinta días, en el que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por las instalaciones, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones.

**Decimotercero:** Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 9 de mayo de 2007 y reiteración de 29 de junio de 2007, se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes Administraciones, organismos, y empresas de servicio público o de servicios de interés general, solicitando presten su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamiento de Moratalla, Ayuntamiento de Calasparra, y D.G. de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes; habiéndose recibido informe del Ayuntamiento de Moratalla en el que se opone al proyecto, al no contemplar el proyecto el suministro de gas natural a ese municipio, que el promotor informó y se remitió al ayuntamiento, el cual no ha contestado.

**Decimocuarto:** Mediante oficio de fecha 5 de diciembre de 2007 de esta Dirección General se remitieron dos copias del proyecto, addenda-1, addenda-2, Estudio de Impacto Ambiental, alegaciones presentadas durante los dos periodos de información pública y respuestas a las mismas, a la Dirección General de Calidad Ambiental, al objeto de que se emita la Declaración de Impacto Ambiental.

**Decimoquinto:** Mediante resolución de esta Dirección General de 26 de junio de 2008, se tiene a Gas Natural Murcia SDG, S.A., como sucesor universal en todos los procedimientos en tramitación en esta Dirección General, en relación con las instalaciones de transporte secundario de gas natural a nombre de Gas Natural Transporte SDG, S.L.

**Decimosexto:** El 31 de diciembre de 2009 se formalizó la compra de las acciones, de las que el Grupo Gas Natural era titular en Gas Natural Murcia SDG, S.A., por parte de Naturgás Energía Distribución, S.A.U.

Decimoséptimo: Mediante escritura otorgada el 30 de diciembre de 2009, se procede al cambio de denominación social de la compañía "Gas Natural Murcia SDG, S.A." por el de "Gas Energía Distribución Murcia, S.A.", con efectos de 31 de diciembre de 2009.

**Decimoctavo:** Con fecha 11 de junio de 2010 la empresa Gas Energía Distribución Murcia, S.A., presenta addenda-3 al proyecto, motivada por la adaptación del proyecto a la planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016, donde se recoge este gasoducto, con un diámetro de 10", en lugar de 8", por lo que se hace necesario un cambio de diámetro, no produciéndose modificaciones en las afecciones y a ningún otro propietario, suscrita por técnico competente y visado en el colegio profesional correspondiente.

**Decimonoveno:** La solicitud se hace al amparo de la reglamentación que indica en el apartado segundo.

**Vigésimo:** Mediante Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de 19 de agosto de 2010, se emite la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, informando sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto de gasoducto Moratalla-Mula, estableciendo un nuevo trazado para evitar las zonas de "Zepa ES0000267 Sierras de Burete, Lavia y Cambrón" y "Zepa ES0000265 Sierra del Molino, Embalse del Quipar y Llanos de Cagitán".

**Vigésimo primero:** Con fecha 25 de mayo de 2011 la empresa Gas Energía Distribución Murcia, S.A., presenta addenda-4 al proyecto, suscrita por técnico competente, en la que:

- Se modifica la presión de servicio de la instalación pasando de 45 bar a 59 bar, debido a la necesidad de disponer de la máxima capacidad de transporte secundario para el gasoducto.

- Se define una nueva designación de los vértices del trazado referenciándolos al nuevo punto de inicio en la posición M-09 del gasoducto Medgaz, tramo Almería-Chinchila, en el término municipal de Moratalla y pasa a denominarse "Gasoducto Moratalla-Mula".

- Se establece que el trazado comprendido entre los vértices V-530L (V-217 nuevo) y V-430 (V-327 nuevo) de la conducción principal, ha sufrido una variante como consecuencia de los requerimientos impuestos por el órgano ambiental, para evitar las zonas de "Zepa ES0000267 Sierras de Burete, Lavia y Cambrón" y "Zepa ES0000265 Sierra del Molino, Embalse del Quipar y Llanos de Cagitan".

- Se realizan variantes de trazado y ramales motivadas por el desdoblamiento de la carretera C-3314, y por los condicionantes de planeamientos urbanísticos de los ayuntamientos afectados.

- Se modifica el tamaño de las instalaciones de válvulas y estaciones de regulación y medida para adecuarlas a la nueva presión de transporte.

**Vigésimo segundo:** La solicitud se hace al amparo de la reglamentación que indica en punto segundo.

**Vigésimo tercero:** Mediante anuncios publicados en los diarios La Verdad y La Opinión de 4 de julio de 2011, en el B.O.R.M. n.º 158 de 12 de julio de 2011 y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Moratalla, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Bullas y Mula, han sido sometidas al trámite de información pública las addendas-3 y 4, durante el plazo de veinte días, en el que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por las instalaciones, habiéndose presentado las alegaciones que se recogen en Anexo 4.

**Vigésimo cuarto:** Mediante comunicados interiores y oficios de esta Dirección General de fecha de 17 de junio de 2011 y reiteración de 5 de septiembre 2011, se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes Administraciones, organismos, y empresas de servicio público o de servicios de interés general solicitando presten su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamiento de Moratalla, Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Ayuntamiento de Calasparra, Ayuntamiento de Cehegín, Ayuntamiento de Bullas, Ayuntamiento de Mula, Confederación Hidrográfica del Segura, D.G. de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Repsol Petróleo, S.A., Mancomunidad de Canales del Taibilla, D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Movistar, S.A, Adif, Fundación de los ferrocarriles Españoles, y Consorcio Vía Verde del Noroeste; habiéndose recibido informes favorables con los condicionados técnicos, de los Ayuntamientos de Moratalla, Caravaca de la Cruz, Calasparra, Cehegín, Bullas y Mula, Repsol Petróleo, S.A., Mancomunidad de Canales del Taibilla, Movistar, S.A, Adif, Fundación de los ferrocarriles Españoles y Consorcio Vía Verde del Noroeste, que se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha prestado su conformidad.

**Vigésimo quinto:** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expte.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero:** La competencia de la Dirección General para otorgar la autorización para la instalación de transporte secundario de gas natural le viene atribuida en el art. 3.3 d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la nueva redacción dada por la en la Ley 12/2007, de 4 de julio, y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por el Decreto 147/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; modificada por la Ley 12/2007 y por la Ley 25/2009; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, modificado por el Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009; Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, modificado por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, modificada por la Ley 13/2007, de 27 de diciembre; el R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley por la Ley 4/1999, de 13 de enero; normas UNE que sean de aplicación y demás reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes.

**Tercero:** La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica, por estar inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores de combustibles gaseosos por canalización.

**Cuarto:** La instalación dispone de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental favorable, con la variante del trazado diseñado en la addenda-4 del proyecto.

**Quinto:** Considerando que en la tramitación del expte. se han cumplido los preceptos establecidos en el título IV del citado R.D. 1434/2002; que las alegaciones presentadas por los propietarios de los bienes y derechos afectados, durante los diferentes plazos a que ha sido sometido a información pública, no se refieren a aspectos técnicos que puedan influir en la ejecución del proyecto presentado, sino a perjuicios ocasionados por la afección del trazado, que será objeto de consideración en otra fase procedimental, que el promotor ha tenido en consideración variando el mismo en algunas zonas como consecuencia de las alegaciones presentadas, y argumentando los motivos legales en los que no es posible la variación del trazado en otros casos; que respecto de los informes recibidos de las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que se han consultado, ninguna ha mostrado oposición a la solicitud y que la empresa solicitante ha aceptado los condicionantes técnicos impuestos; y que además las instalaciones proyectadas están calificadas como de transporte secundario de gas natural, que están declaradas de utilidad pública, según lo dispuesto en el art. 103.1. c) de la Ley 34/0998, y su finalidad es el suministro de gas natural por canalización en la zona, para eliminar las plantas satélite de almacenamiento de GNL en los municipios reseñados; y que está considerada como actividad de interés económico general por la Ley 34/1998; es por lo que se desestiman las alegaciones y se informa favorablemente la solicitud de autorización presentada.

**Sexto:** Considerando que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través de la D. G. de Política Energética y Minas, ha informado favorable la ejecución de esta infraestructura de transporte secundario de gas natural, por estar incluido en el documento de planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016, mediante escrito de 14 de junio de 2010.

**Séptimo:** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

#### **Resuelvo**

**Primero:** Otorgar a la empresa Gas Energía Distribución Murcia, S.A., la autorización administrativa para la construcción de la instalación de transporte secundario de gas natural canalizado denominada "Gasoducto Moratalla-Mula" en los términos municipales de Moratalla, Caravaca de la Cruz, Calasparra, Cehégín, Bullas y Mula, con la finalidad de suministrar gas natural por canalización a las poblaciones citadas, eliminando las plantas satélites de GNL existentes actualmente en dichos municipios.

**Segundo:** Aprobar el proyecto de ejecución presentado y addendas al mismo cuyas características principales son:

- Conducción principal:

Origen: Posición 09 (Moratalla) del gasoducto Medgaz, tramo Almería-Chinchilla.

Final: Posición 009 (E.R.M.) en la planta de satélite de GNL de (Mula).

Tubería: acero API 5L Gr B; longitud 55.207,52 m; diámetro 10"; espesor 7,10 mm.

Presión: 59 bar.

- Ramales de distribución:

Ramal a Calasparra:

Origen: Posición 002 (seccionamiento y derivación) en la conducción principal.

Final: Posición 003 (E.R.M.) en la planta de satélite de GNL en Calasparra.

Tubería de acero API 5L Gr B; longitud 2.784,28 m; diámetro 10"; espesor 7,10 mm.

Presión: 59 bar.

Ramal a Caravaca de la Cruz:

Origen: Posición 004 (seccionamiento y derivación) en la conducción principal.

Final: Posición 005 (E.R.M.) en la planta de satélite de GNL en Caravaca de la Cruz.

Tubería de acero API 5L Gr B; longitud 4.893 m; diámetro 10"; espesor 7,10 mm.

Presión: 59 bar.

Ramal a Cehegín:

Origen: Posición 006 (seccionamiento y derivación) en la conducción principal.

Final: Posición 007 (E.R.M.) en la planta de satélite de GNL de Cehegín.

Tubería de acero API 5L Gr B; longitud 1.177 m; diámetro 10"; espesor 7,10 mm.

Presión: 59 bar.

Ramal a Bullas:

Origen: Posición 008 seccionamiento con derivación y (E.R.M.) en la planta de satélite de GNL de Bullas.

Presión: 59 bar.

-Posiciones:

Dos de seccionamiento con ERM G-250; 59/16 bar; posición 003 Qnominal 1.692 (N) m<sup>3</sup>/h, en el término municipal de Calasparra y posiciones 009 Qnominal 5.438 (N) m<sup>3</sup>/h 009, en el término municipal de Mula.

Dos de seccionamiento con ERM G-650; 59/16 bar; posición 005, Qnominal 3.850 (N) m<sup>3</sup>/h. en el término municipal de Cehegín y posición 008, Qnominal 3.982 (N) m<sup>3</sup>/h en el término municipal de Bullas.

Una de seccionamiento con ERM G-400; 59/16 bar; posición 007, Qnominal 2.546 (N) m<sup>3</sup>/h., en el término municipal de Cehegín.

Una de seccionamiento. Posición 001, en el término municipal de Moratalla.

Tres de seccionamiento con derivación. Posiciones 002, 004 y 006, en los términos municipales de Calasparra, y Cehegín.

Juntas aislantes: siete, en posiciones de seccionamiento, seccionamiento con derivación y cinco en posiciones de ERM.

-Accesorios: tomas de potencial, tés, reducciones, caps, señalización, etc,etc.

-Sistemas asociados de protección catódica y comunicaciones.

-Presión: 59 bar.

-Caudal a transportar de 17.506 (N) m<sup>3</sup>/h, correspondiendo 1.692 a Calasparra; 3.850 a Caravaca de La Cruz; 2.546 a Cehegín; 3.982 a Bullas y 5.436 a Mula.

-Trazado: Discurre en casi su totalidad por zona agrícola de cultivos de frutales y alguna zona industrial y urbana en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

**Tercero:** Reconocer en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de transporte secundario de gas natural por canalización que se autorizan, a los efectos señalados en le Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Capítulo V del Título IV del R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, que llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados relacionados en los anuncios de información pública que se han reflejado en los antecedentes tercero, octavo, decimosegundo y vigesimotercero, e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el art. 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento de las instalaciones gasistas, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

**Cuarto:** Esta autorización estará sometida a las condiciones generales siguientes:

1.º- Las instalaciones que se autorizan cumplirán las disposiciones legales y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, modificado por el Real Decreto 197/2010; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, modificado por el Real Decreto 560/2010; normas UNE que sean de aplicación y complementarias y cuantas disposiciones se dicten sobre el servicio de interés general para el suministro de gas natural canalizado.

2.º- La empresa deberá disponer de los medios técnicos necesarios para el mantenimiento y explotación de las instalaciones, para reparación de averías, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de dichas instalaciones, cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto a la empresa, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con las instalaciones.

3.º- La empresa queda específicamente sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los arts. 68 y 71 de la Ley 34/1998, en la nueva redacción dada por la en la Ley 17/2007, de 4 de julio, y en general a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 1434/2002, y así mismo se atenderá a lo dispuesto en el art 40 de la citada Ley.

4.º-Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas natural y lograr abastecimientos mas flexibles y seguros.

5.º- La empresa deberá llevar a cabo la ejecución de las instalaciones del proyecto y addendas de conformidad con las medidas protectoras y correctoras, y el programa de vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

6.º-La empresa notificará la terminación de las instalaciones a esta Dirección General solicitando la emisión del Acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no se podrá poner en gas las instalaciones y proceder a la explotación comercial, a la que se acompañará la siguiente documentación

-Certificado final de obra, suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el proyecto de ejecución y addendas aportados, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica y de seguridad aplicable a las instalaciones objeto del proyecto.

-Certificación de un Organismo de Control autorizado encargado de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados, que acrediten la calidad de las instalaciones y el reconocimiento de las mismas y su adaptación al proyecto autorizado y reglamentación de aplicación.

-Certificados de homologación de soldadores y procedimiento de soldadura.

-Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

-Cualquier otra documentación que a juicio de la Administración sea solicitada para la terminación del trámite de puesta en servicio y autorización de explotación.

**Quinto:** Esta autorización estará sometida a las siguientes condiciones especiales.

1.º- La empresa constituirá en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente autorización administrativa previa, una fianza por un importe de 285.993,90 €, a efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, correspondiente al 2% del presupuesto de las instalaciones, como queda establecido en el art. 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 197/2010. Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos del Servicio de Tesorería de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas de la Consejería de y Hacienda, en cualquiera de las formas indicadas en el art 35 de Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en al Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El titular de la presente Autorización deberá remitir a esta Dirección General la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en el plazo de un mes a partir de su constitución.

La fianza será devuelta un vez que aprobado el proyecto de ejecución y construidas las instalaciones en los plazos establecidos, los servicios correspondientes de esta Dirección General formalicen la autorización de puesta en servicio de la totalidad de las instalaciones que comprende esta autorización administrativa.

2.º- El plazo máximo para la realización de las instalaciones que se autorizan será de treinta meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquéllas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión del Acta de puesta en servicio.

3.º- Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por Administraciones, Organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente.

4.º- Las obras que se autorizan por la presente Resolución se ejecutarán conforme al proyecto y addendas presentadas en esta Dirección General, sin perjuicio de las pequeñas variaciones que resulten necesarias, previa comunicación a esta Dirección General para su conocimiento y autorización.

5.º- La afección a fincas derivada de la construcción del proyecto y sus instalaciones auxiliares serán:

1.- Expropiación forzosa:

De pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas de superficie.

2.- Servidumbres de paso:

2.1: Para canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción en una franja de terreno de cuatro (4) metros de ancho, dos (2) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería y los cable de telecomunicación y telemando que se requieran para la construcción de la conducción del gas.

Esta servidumbre queda sujeta a las siguientes limitaciones:

-Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras a una distancia inferior a dos (2) metros a cada lado del eje de la tubería.

-Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, ni con carácter provisional o temporal, ni efectuar ningún tipo de acto que pudiere dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación, reparación y sustituciones necesarias de la conducción, cuando ello proceda, y de sus instalaciones auxiliares, a una distancia inferior de cinco (5) metros cada lado del eje de la canalización instalada.

-Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

-Posibilidad de instalar los elementos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como realizar las obras subterráneas que sean necesarias y precisas para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Servidumbre de ocupación temporal de los terrenos necesarios durante el periodo de ejecución de las obras, en una franja que se refleja para cada

finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

2.2 Para paso de cables de línea, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación mas un (1) metro a cada lado.

Esta servidumbre queda sujeta a las siguientes limitaciones

- Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y efectuar cualquier tipo de obras, construcción o edificación, a una distancia inferior a un metro y medio (1,5), a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Servidumbre de ocupación temporal, de los terrenos necesarios, como necesidad derivada durante el periodo de ejecución de las obras, en una franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, donde se hará desaparecer temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

No obstante, a lo anteriormente reseñado, en casos especiales y que por razones muy justificadas no se pueda observar lo indicado, se tendrá que solicitar autorización a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cual podrá conceder el correspondiente permiso, previa petición de informe a la compañía Operadora y aquellos organismos que considere oportuno consultar.

Todo lo indicado en las anteriores limitaciones no será aplicable en los bienes de dominio público.

**Sexto:** Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias necesarias, de otras administraciones organismos o entidades públicas que sea necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas, de conformidad con la legislación vigente.

**Séptimo:** La Administración, se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique.

**Octavo:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 81.5 y 100.2 del R.D. 1434/2002, de 27 de noviembre citado, modificado por el Real Decreto 197/2010,

esta Resolución deberá notificarse al solicitante, a los afectados según lo establecido el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y publicarse en el BORM.

**Noveno:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 84.8 del R.D. 1434/2002, de 27 de noviembre citado, modificado por el Real Decreto 197/2010, esta Resolución deberá notificarse al solicitante.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 9 de marzo de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

### Anexos

ANEXO 1: Alegaciones presentadas en el periodo de información pública mediante anuncio publicado en el BORM n.º 125 de 2 de junio de 2005, en los diarios La Verdad y La Opinión de 7 de julio de 2005 y en los tablones de anuncios de los ayuntamientos de Alcantarilla, Murcia, Campos del Río, Albudeite, Mula, Bullas, Cehegín, Caravaca de la Cruz y Calasparra.

1.- Término municipal de Alcantarilla: D.ª M.ª Dolores López González, D. Ignacio López Pérez, D.ª M.ª de la Paz, D.ª Ángeles Pérez González y D. Antonio Pérez González, proponen variación del trazado en lo que afecta a sus parcelas.

2.- Término municipal de Murcia: D.ª M.ª Dolores López González y D. Eladio López Martínez, propone una modificación del trazado.

3.-Término municipal de Albudeite: D. José Cortés Arraco, heredero de D.ª Josefa Cortés Peñalver y D. Jesús González Sarabia, solicitan una modificación del trazado.

4.- Término municipal de Campos del Río: D.ª Catalina Ripoll Hermosilla, solicita una modificación del trazado.

5.- Término municipal de Mula: D.ª Ana Artero Sandoval, D. Andrés Belijar Mercader, D. José Antonio Soriano Alcaraz, D. Juan P. Ramírez Soriano, D.ª Encarna Guillén Jiménez, D. José María Paéz Maurandi, D. José A. Soriano Alcaraz, D. Luís Espín Blaya, D. Diego López Moya, D. José Antonio Espejo Belijar, D. Emilio Valcárcel Martínez de Miguel, D. José García del Toro, D. Andrés Buendía Mercader, D. Felipe Párraga Candel, D. Diego del Toro Mellado, D.ª Concepción del Toro Mellado, D.ª Juana Boluda del Toro, D. José Pastor Espinosa, D. Miguel del Toro Risueño, D. José Bolarín del Baño, D. Manuel Ruíz del Toro, D. Antonio Giménez Fernández, D. Damián Jiménez Tudela, D. Juan Antonio Jiménez Jiménez, D. Juan Moya Gea, D. Salvador Rodríguez Campoy, D. Francisco Rodríguez Díaz, D. Rafael Pastor Lucas, D. Domingo Blaya Sandoval, D. Manuel Ruiz Sevilla, D.ª Juana Llamas Cutero, D. Mariano Pérez Ibáñez, D.ª Encarnación Gómez García, D. Juan José García Ayllón, D. Luís Pérez Soriano, D. José Pastor Espinosa, D.ª Encarnación Abellán Egea, D. José Angel Gracia Fernández, D. Cristobal Fernández Boluda; D.ª Encarnación Martínez Sarabia, solicitan un trazado alternativo para afectar lo menos posible la zona de regadíos.

D. Domingo Blaya Sandoval, propone variante de trazado entre los vértices V-225 y V-227/228.

D. Ginés Boluda Jiménez, propone trazado alternativo entre los vértices V-235 y V-238.

D. Juan Gálvez Espín, que en la parcela de su propiedad tiene aprobada la construcción de una vivienda, solicita la variación del trazado.

Cdad. Regantes del Pantano de la Cierva, no está de acuerdo con el trazado que afectan gravemente al Plan de Modernización de los Regadíos Tradicionales de Mula, por lo que solicita se estudie un trazado alternativo.

6.- Término municipal de Bullas: D.<sup>a</sup> Josefa Corbalan Martínez, propone una modificación del trazado por proximidad a su vivienda.

7.- Término municipal de Cehegín: D. Felipe de Paco Gómez, D. José María Carreño Marín, D.<sup>a</sup> Ana María Fernández Muñoz, D. Juan Pedro Martínez Martínez, solicitan una modificación del trazado de forma que no afecte o la afección sea lo menor posible a sus parcelas.

D. Martín García-Ripoll Gómez y D.<sup>a</sup> Ana Carreño Durán, sugieren modificar el trazado, por tener en fase de aprobación, por parte de la D. Gral de Vivienda, dos viviendas en la parcela afectada.

8.- Término municipal de Caravaca de la Cruz: D. Angel Martínez López, D.<sup>a</sup> Ángeles López Sánchez, D. Alfonso Navarro López, D. Arsenio José Gómez Fernández, D. Fernando Navarro López, D. Martín López Robles, D. Ricardo López López, indican que el gasoducto afecta al convenio urbanístico para el desarrollo de terrenos de Cañada Lentisco, para la realización del Parque Empresarial del Noroeste, y propone el trazado por los viales del futuro parque.

D. Antonio José Martínez García, D.<sup>a</sup> María Isabel Martínez García, D.<sup>a</sup> María Luisa González Martínez, D.<sup>a</sup> Josefa González Martínez, D.<sup>a</sup> María González Sánchez, proponen que se sitúe el trazado por la Vía Verde, y no afectar a su parcelas.

D. Juan Olmos García, D.<sup>a</sup> Angustias Carrasco-Martínez López y D. Antonio José Martínez García propone ubicar el trazado en la linde de sus parcelas, junto al camino y acequia

D. Jerónimo Ortega González, solicita que se le informe de la resolución de autorización administrativa.

9.- Término municipal de Calasparra: Ayuntamiento de Calasparra, indica que el gasoducto se sitúa entre los vértices V-101/4 y V-115/4 en un futuro parque industrial, por lo que solicita que discurra por lo futuros viales.

D.<sup>a</sup> Antonia Abril Losa, sugiere variar el trazado para no afectar a su parcela ya que tiene expectativas considerables de que sea zona urbanística.

Remitidas las alegaciones a la empresa solicitante, ésta ha emitido la preceptiva respuesta en los siguientes términos.

1.- Término municipal de Alcantarilla y 2.- Término municipal de Murcia se está estudiando un variante del trazado, con lo que quedaran desafectadas las parcelas de proyecto.

3.- Término municipal de Albudeite: En la parcela de D. José Cortés Arraco, el trazado puede variar siempre que se sitúe al borde del camino o de la Ctra.; en terrenos de D. Jesús González Sarabia, se ajusta a lo establecido por el ayuntamiento.

4.- Término municipal de Campos del Río: No es viable la variación del trazado, ya que daría lugar a la afección a terceros afectados no incurso en el expte.

5.- Término municipal de Mula: Respecto de lo alegado por D.<sup>a</sup> Ana Artero Sandoval y 38 mas, se indica que de acuerdo con el Ayuntamiento y la Cdad. de Regantes, se ha efectuado una variante del trazado original que conlleva la desafectación de unas parcelas, excepto en lo que se refiere al tramo de conducción que llega desde el vértice V-213, a la planta de GNL. Se modificará el trazado del gasoducto en la zona de los regadíos, de acuerdo con el Ayuntamiento y la Cdad. de Regantes.

D. Domingo Blaya Sandoval, D. Ginés Boluda Jiménez y D. Juan Gálvez Espín, quedan desafectados por la variante a realizar.

6.- Término municipal de Bullas: No es viable la variante que propone D.<sup>a</sup> Josefa Corbalán Martínez, por imposición de la Dirección General de Carreteras de separarse 8 m, desde el borde exterior de explanación y además supondría la afección a terceros no incurso en el expte. La instalación cumple con los requisitos mínimos de seguridad.

7.- Término municipal de Cehegín: En relación con lo alegado por D. Felipe de Paco Gómez, D.<sup>a</sup> Ana María Fernández Muñoz y D. José María Carreño Marín, la variante que proponen en principio es inviable, pero en fase de levantamiento de actas, se estudiará la posibilidad de variar el trazado dentro de su parcela, para tener menor afección, siempre que no afecte a terceros.

D. Juan Pedro Martínez Martínez, la variante no es viable por afectar a terceros no incurso en el expte.; se subsanará el error en la titularidad de la parcela.

D. Martín García-Ripoll Gómez y D.<sup>a</sup> Ana Carreño Durán, se podrá efectuar un variación de trazado cuando se conozca la ubicación exacta de las viviendas

8.-Término municipal de Caravaca de la Cruz: En relación con lo alegado por D. Angel Martínez López, D.<sup>a</sup> Ángeles López Sánchez, D. Alfonso Navarro López, D. Arsenio José Gómez Fernández, D. Fernando Navarro López, D. Martín López Robles, D. Ricardo López López, se indica que no hay problema en situar el trazado en los viales cuando se conozcan con exactitud.

D. Antonio José Martínez García, D.<sup>a</sup> María Isabel Martínez García, D.<sup>a</sup> María Luisa González Martínez, D.<sup>a</sup> Josefa González Martínez, D.<sup>a</sup> María González Sánchez, la D. G. de Carreteras impide situar al tubería a menos de 8 m desde el borde exterior de explanación, no obstante, en fase de levantamiento de actas, se ajustará el trazado entre los vértices V-629 y V-632, en torno a 3 m del borde de la Vía Verde con el fin de minimizar la afección.

D. Juan Olmos García y D.<sup>a</sup> Angustias Carrasco-Martínez López, es viable realizar la variante de trazado por la linde de las parcelas pero situándolo a 3 m desde el borde de Camino y/o límite de parcela, en fase de levantamiento de actas.

D. Antonio José Martínez García, no se puede realizar por problemas técnicos de cruzamiento, no existe espacio físico.

D. Jerónimo Ortega González, recibirá la resolución de autorización administrativa por parte de la D. G. de Industria, Energía y Minas.

9.-Término municipal de Calasparra: Respecto a lo alegado por el Ayuntamiento de Calasparra, se ubicará el trazado en los viales del parque industrial cuando se tenga conocimiento de ellos.

D.<sup>a</sup> Antonia Abril Losa, el trazado está entre 21 m y 26 m del Ctra-3314 y a unos 3 m de la línea telefónica, su modificación no es inviable. En fase de levantamiento de actas se expondrá al alegante la afección a su parcela.

ANEXO 2: Resultado de las consultas realizadas a las Administraciones, organismos, y empresas de servicio público o de servicios de interés general:

Se han recibido los siguientes informes:

-El Ayuntamiento de Alcantarilla solicita variante de trazado en paralelo a la autopista A-7.

-El Ayuntamiento de Murcia indica que antes de la solicitud de licencia de municipal debería aportar D.I.A. favorable y solicita variante en sectores de suelo industrial que son afectados.

-El Ayuntamiento de Campos del Río pide acometida de suministro a la población y polígono industrial.

-El Ayuntamiento de Albudeite solicita variante, instalación de acometida y medidas de seguridad por afectar a suelo industrial.

-El Ayuntamiento de Mula solicita un cambio de trazado en la mayoría del término municipal.

-El Ayuntamiento de Cehegín acuerda dar el visto bueno siempre que se cumplan las condiciones que se describen en el informe.

-El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz indica que el trazado debe discurrir por caminos público, vía verde y en caminos de servicio de Ctras. y autovía.

-La empresa Repsol Petróleo, S.A. no está de acuerdo como se realizan los dos cruces con el oleoducto Cartagena-Puertollano, el primero entre los vértices V-99/4 y V-100/4, se deberá efectuar a mas de 25m de la Ctra. para evitar interferencias con las entibaciones, venteos, válvulas, atc, y el segundo cruce entre los vértices V-303 y V-304 al ser modificada la zona por la construcción de una balsa no puede fijar condiciones, que se darán cuando se conozca el nuevo punto de cruce.

-La Cdad. de Regantes del Pantano de la Cierva no está de acuerdo con el trazado por considerar el gasoducto incompatible con lo que dispone el Plan de Modernización de Regadíos Tradicionales de Mula y sugiere un cambio del mismo.

-La Confederación Hidrográfica del Segura informa favorable con condiciones

-El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia informa favorable con condiciones

-La Cdad. de Regantes del Pozo de las Atalayas informa favorable con condiciones

-El Ayuntamiento de Bullas informan de forma favorable con condiciones.

Los informes se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha contestado en el siguiente sentido:

-En los Ayuntamientos de Alcantarilla y Murcia se tiene proyectado realizar una variante de trazado consensuado con los servicios municipales; en el Ayuntamiento de Campos del Río la acometida solicitada será objeto de estudio por parte de la empresa.

-En el Ayuntamiento de Campos del Río la acometida solicitada será objeto de estudio por parte de la empresa.

-En el Ayuntamiento de Albudeite la empresa hace constar la viabilidad de la variante solicitada y garantizará la seguridad.

-En el Ayuntamiento de Mula, se estudiará el trazado en el término municipal junto con los servicios técnicos de Ayuntamiento y Regantes de la zona.

-En el Ayuntamiento de Cehegín se está estudiando la posibilidad de modificar el trazado consensuándolo con el Ayuntamiento.

-En el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se ajustará el trazado lo máximo posible entre los vértices V-629 y V-632, y entre los vértices V-601 y V-614 del futuro Parque Empresarial.

-En cuanto a la empresa Repsol Petróleo, S.A., se indica que el cruce con el oleoducto entre los vértices V-99/4 y V-100/4, se efectuará a unos 28 m del eje de la Ctra. y a 14 m del respiradero del oleoducto, y se estima que la separación entre ambos será de unos 0,44 m, superior a la distancia mínima indicada en los planos; en lo que se refiere al cruce entre los vértices V-303 y V-304, se considera viable efectuar una modificación del trazado al objeto de evitar una balsa de riego, realizando el cruce junto a un camino de acceso a la posición 6 del oleoducto, instalando el gasoducto a unos 2,50 m de profundidad.

-En la Cdad. de Regantes del Pantano de la Cierva, se remitirá toda la documentación que sea requerida por la Cdad., para evitar la interrupción del riego, no obstante se está estudiando una variante del trazado, pero hay que señalar que siempre la conducción debe llegar hasta la plante satélite de GNL.

-Respecto a los informes de Confederación Hidrográfica del Segura, Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, Cdad. de Regantes del Pozo de las Atalayas y Ayuntamiento de Bullas, acepta las condiciones impuestas.

ANEXO 3: Alegaciones presentadas en el periodo de información pública mediante anuncio publicado en el BORM n.º 250 de 28 de octubre de 2006, en los diarios La Verdad y La Opinión de 13 de octubre de 2006 y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Alcantarilla, Murcia, Mula, Cehegín y Caravaca de la Cruz.

1.-Término municipal de Albudeite: D. José Cortés Arraco, heredero de D.ª Josefa Cortés Peñalver propone una modificación del trazado por la futura construcción de dos viviendas.

2.- Término municipal de Mula: D.ª Encarnación Zapata Gracia, que se reconozca como propietaria de la parcela afectada y propone modificación de trazado en paralelo a la C-3315.

3.-Término municipal de Cehegín: D.ª Águeda Ruiz Hernández y D. Pedro Llorente Sánchez, solicitan cambio de trazado por afectar a una vivienda unifamiliar.

D.ª Ana María Morales de Maya y D.ª Águeda Ruiz Hernández, solicitan cambio de trazado por afectar a una futura nave agrícola.

Abri Sanz, S.L., que en la finca hay un nave industrial para mantenimiento y reparación de maquinaria, y el paso del gasoducto ocasionaría un perjuicio irreparable, al tener limitada la ampliación de la nave, además la actividad que se desarrolla puede comprometer la seguridad del gasoducto.

D.<sup>a</sup> Ana María Morales de Maya, señala que en su parcela existe un pozo de aguas subterráneas para riego con su caseta, y propone una variante que evite privar de agua a la zona.

4.-Término municipal de Caravaca de la Cruz: D.<sup>a</sup> Josefa Sánchez Romero y D. Jerónimo Ortega González, no se oponen a las instalaciones, pero indican que se les de traslado de todas las resoluciones que se produzcan.

D.<sup>a</sup> María Isabel Martínez García, D. Antonio José Martínez García, D.<sup>a</sup> María Luisa González Martínez y D.<sup>a</sup> Josefa González Martínez, solicitan la modificación del trazado del gasoducto, para ubicarlo en la vía verde en base a lo dispuesto en el R.D. 1434/2002.

Remitidas las alegaciones a la empresa solicitante, ésta ha emitido la preceptiva respuesta en los siguientes términos:

1.º- Término municipal de Albudeite: D. José Cortés Arraco, no hay inconveniente en reconocer la propiedad a su nombre de la parcela, siempre la justifique; en cuanto a la variación del trazado, se indica que el se ajusta a lo establecido por el ayuntamiento.

2.- Término municipal de Mula: D.<sup>a</sup> Encarnación Zapata Gracia, no hay inconveniente en reconocer la propiedad a su nombre de la parcela, siempre la justifique; el trazado en la zona no se puede variar, se ha ubicado por imposición según criterio municipal.

3.- Término municipal de Cehegín: D.<sup>a</sup> Águeda Ruiz Hernández y D. Pedro Llorente Sánchez, el trazado no afecta a la construcción, no obstante se propone realizar una variante en la misma parcela ajustándola al máximo a los límites de la misma.

D.<sup>a</sup> Ana María Morales de Maya y D.<sup>a</sup> Águeda Ruiz Hernández, no aportan detalles de la nave ni su ubicación, por lo que en el momento del levantamiento de actas, si se define dicha construcción se realizará el ajuste necesario en el trazado, sin que ello pueda afectar a terceros.

Abri Sanz, S.L., existe error en la servidumbre de paso, siendo la correcta 381, 84 m<sup>2</sup>; el trazado se ubica paralelo al camino a una distancia de 3 m del límite del mismo, siendo mínima la afección; en cuanto a la seguridad se indica que se respetan todas las medidas preceptivas en este tipo de servicios.

D.<sup>a</sup> Ana María Morales de Maya, no adjunta plano de situación de la instalación del pozo y caseta, pero la distancia de unos 15 m a la conducción no afectaría a las instalaciones.

4.- Término municipal de Caravaca de la Cruz: D.<sup>a</sup> Josefa Sánchez Romero y D. Jerónimo Ortega González, se les hará llegar la resolución administrativa por parte de la D. G. de Industria, Energía y Minas.

D.<sup>a</sup> María Isabel Martínez García, D. Antonio José Martínez García, D.<sup>a</sup> María Luisa González Martínez y D.<sup>a</sup> Josefa González Martínez, la D. G. de Carreteras impide situar al tubería a menos de 8 m desde el borde exterior de explanación, no obstante, en fase de levantamiento de actas, se ajustará el trazado entre los vértices V-629 y V-632, en torno a 3 m del borde de la Vía Verde con el fin de minimizar la afección.

ANEXO 4: Alegaciones presentadas en el periodo de información pública mediante anuncio publicado en el BORM n.º 158 de 12 de julio de 2011, en los diarios La Verdad y La Opinión de 4 de julio de 2011 y en los tablones de

anuncios de los Ayuntamientos de Moratalla, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Bullas y Mula.

1.- El Ayuntamiento de Calasparra solicita una variación del trazado, ya que afecta a una urbanización industrial.

2.- La empresa Sabater Ingenieros, S.L.P., solicita la modificación del trazado del gasoducto a su paso por el Plan Parcial del Sector UR-S13 del municipio de Caravaca de la Cruz ajustándolo en la zona verde, al norte de la calle B.

3.- D. Jorge Fernández Agudo y D. Pedro Sánchez Martínez, solicitan una variante del trazado y presentan uno alternativo, ya que el gasoducto les ocasiona un daño y perjuicio al atravesar por zona de regadío. Posteriormente, el ayuntamiento de Cehegín remite dicho escrito de alegaciones y adjunta informe técnico, sobre la variación de trazado que solicitan los alegantes en su escrito.

4.- D.<sup>a</sup> Antonia Abril Losa, solicita que se proceda a la expropiación forzosa del terreno que quede entre el canal y lo expropiado por la autovía, y adjunta plano señalizándolo.

Remitidas las alegaciones a la empresa solicitante, ésta ha emitido la preceptiva respuesta en los siguientes términos:

1.-Referente al Ayuntamiento de Calasparra, la empresa solicitante manifiesta que tiene en cuenta la urbanización y está dispuesta a realizar mejores adaptaciones en el trazado.

2.- En cuanto a la alegación de la empresa Sabater Ingenieros, S.L.P., indica que es su intención estudiar el ajuste del trazado a las necesidades del Plan Parcial del Sector UR-S13, siempre que se cuente con el permiso de los propietarios afectados.

3.- Respecto de la alegado por D. Jorge Fernández Agudo y D. Pedro Sánchez Martínez, la empresa solicitante argumenta que, presentan una alternativa de trazado que afecta a terceros colindantes, no incurso en el expediente; y en cuanto al daño y perjuicio que les supone al trazado derivado de las servidumbres que impone, se cuantificaran en su caso, en la correspondiente pieza separada de justiprecio, donde los afectados podrán justificar la indemnización como mejor convenga a su derecho.

4.- Respecto de lo solicitado por D.<sup>a</sup> Antonia Abril Losa, el promotor entiende que es un petición genérica de expropiación de parte de finca afectada, y no se justifica que la afección causada por el gasoducto haga antieconómica la explotación de la finca, por lo que no se entra a valorar dicha petición.